

B Elizabeth y otro s/estafa.
CCC 54451/2017/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de la vista conferida, sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016, en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en el presente conflicto.

Éste fue suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 36 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, y tuvo lugar en la causa en la que se investigan los hechos denunciados por Marisol M y Severo Salvador P , en calidad de empleada y gerente del banco Santander Río, respectivamente (fs. 2/2 vta., 5/5 vta., y 49/50).

Surge de sus dichos, que Elizabeth Erika B se presentó en sus oficinas acompañada de quien dijo ser Juan A , para solicitar una apertura de cuenta con línea de préstamo y que lo obtuvo -por ciento cincuenta mil pesos- mediante documentación presumiblemente falsa, que trataba de una declaración jurada de ganancias por valores altísimos respecto de una actividad autónoma inscripta ante el AFIP. También se presentó un aparente comprobante de pago ante ese organismo.

Se desprende, a su vez, que luego de que B retirara gran parte del dinero liquidado, el nombrado A volvió a la entidad con otra persona, llamada Jonathan M -quien aparentaba no saber leer ni escribir- a nombre de quien intentaron suscribir otro préstamo de iguales características que el anterior, para lo cual también se valieron de documentación tributaria que exteriorizaba altos ingresos

que no se corresponderían con la realidad. Al advertirse que se trataba de una aparente estafa, se rechazó la operación.

Cuando B regresó al banco para retirar el dinero restante, fue informada de que se le había bloqueado su cuenta. Confesó, entonces, llorando que era analfabeta, que no poseía recursos, que un novio suyo la había convencido de que accediera a sacar el crédito y que el dinero se lo quedaba A. Finalmente surge que éste –cuyo verdadero nombre sería Juan Rodolfo M – se apersonó en la oficina bancaria y manifestó que la mujer no tenía ninguna responsabilidad en el asunto, e inclusive le habría reconocido a Severo que contó con la participación de un contador que sería oriundo de Córdoba, quien obtuvo la documentación necesaria para desarrollar las operaciones (fs. 49/50).

El tribunal ordinario entendió que con el objeto de obtener un crédito bancario los imputados insertaron datos falsos en los formularios de inscripción ante la AFIP, organismo ante el que también presentaron declaraciones juradas de ganancias falsas, a fin de simular una actividad comercial inexistente, lo que habría generado un entorpecimiento al normal desarrollo del organismo nacional. Por ello se declaró materialmente incompetente a favor del juzgado federal (fs. 66/67 vta.).

Éste, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura (fs.74/76 vta.).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte (fs. 89/91).

A mi modo de ver, las circunstancias de las que dan cuenta las declaraciones de M y P (fs.2/2 vta., 5/5 vta. y 49/50) sumadas a los datos que surgen de las constancias aportadas por la AFIP

B Elizabeth y otro s/estafa.
CCC 54451/2017/1/CS1

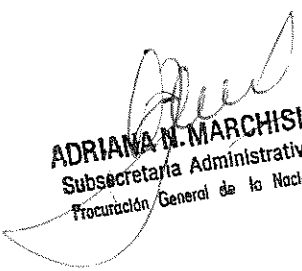
(fs. 55/56 y 58/61) brindan verosimilitud a la hipótesis acusatoria según la cual las estafas habrían sido ejecutadas mediante el uso de documentos ideológicamente falsos obtenidos con la presentación de información apócrifa ante agencias del organismo federal, lo que les habría permitido a los imputados simular una capacidad económica que no tenían. En tales condiciones, no es posible descartar que el fraude investigado no haya involucrado también la obstrucción del normal desenvolvimiento de una agencia del Estado Nacional o menoscabado el buen servicio de sus empleados (conf. Fallos: 302:358; 314:1143; 315:275 y 323:777 y Competencia n° 614 L. XLII *in re* “Traico, Jason Daniel s/estafa”, resuelta el 19 de septiembre de 2006) cuya pesquisa en definitiva atañe a la justicia de excepción (conf. Fallos: 306:1681; 311:2335 y 320:482).

Por lo tanto, habida cuenta de que también surge de las constancias aportadas por la AFIP que las inscripciones cuestionadas habrían sido tramitadas ante una agencia regional de la provincia de Córdoba (fs. 58 y 60) estimo que corresponde que el fuero federal de esa sección asuma su jurisdicción –aun cuando no haya sido parte en la contienda (conf. Fallos: 300:898; 312:1216 y 1623)– sin perjuicio de lo que surja del posterior trámite de la investigación.

Buenos Aires, 20 de mayo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL.


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación